

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Segun noticias recibidas en este Centro, en algunos pueblos se han entregado á los enemigos de la República armas y municiones de las concedidas por este Ministerio, ó directamente por el de la Guerra, á los Voluntarios; y como quiera que no pueda tolerarse por ningun concepto que semejantes hechos queden sin el debido correctivo, así por la gravedad que en sí encierran, como por el daño que se causa á los intereses del Estado, he dispuesto proceda V. S. á exigir á los Ayuntamientos que se hallen en este caso la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores con arreglo á las leyes; haciendo extensiva la medida á aquellos cuyo armamento y municiones no aparezcan, hayan ó no tomado parte en la insurreccion, todo con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Pedirá V. S. inmediatamente á los Alcaldes nota expresiva de las armas y municiones que, con destino á los Voluntarios, hayan recibido directamente del Gobierno, del Gobernador de la provincia ó por cualquier otro conducto autorizado, para realizar la comprobacion de que trata la regla siguiente:

2.º Ordenará V. S. en su vista la presentacion de las armas y municiones que de las recibidas no existan en poder de los Voluntarios ó de los Ayuntamientos. Si se ha mandado proceder al desarme de las fuerzas populares, mandará V. S. practicar igual recuento, si ya no lo hubiera hecho, con el fin de que, sabiendo las que se han entregado, sepa así bien las que han desaparecido.

3.º El plazo para la presentacion, ó entrega en su caso, no excederá de ocho dias, á contar desde la publicacion de su circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º La indemnizacion por cada arma entregada y no presentada ó devuelta en el término establecido en la regla que antecede, sin que se justifique su legal empleo, queda fijada como término medio en 50 pesetas, que hará V. S. efectiva desde luego, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hayan incurrido los Alcaldes como Jefes natos de los Voluntarios de la República.

5.º Exigirá V. S. asimismo la devolucion de las municiones dentro del mismo plazo y con arreglo á lo prescrito en las reglas precedentes; quedando al prudente arbitrio de V. S. el fijar la indemnizacion por este concepto.

Penetrado V. S. de la urgencia de este servicio, espero de su celo y actividad el más exacto cumplimiento de todo lo que en la presente circular se previene; sirviéndose V. S. darme aviso de su recibo, y cuidando de dos ejemplares del BOLETIN en el cual se inserta la que V. S. debe publicar para conocimiento de los Alcaldes.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—Masonave.—Sr. Gobernador civil de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Señores opositores á las plazas de Médicos Inspectores de Salubridad, que han presentado sus expedientes en tiempo hábil, pero sin todos los requisitos prevenidos en la convocatoria, á los cuales se ha servido S. E. conceder el plazo de 10 dias, á contar desde el 15 del corriente mes, para que los regularicen:

- D. Camilo Morais Arines.
- Ecequiel Mendez Ugalde.
- Pio Vinader y Villaroel.
- Jerónimo Fernandez Yagüe.
- Julian Morlanes y Sevilla.
- Luis de Marco y Corera.
- Amalio Jimeno y Cabañas.
- Manuel Centenera y Rodriguez.
- Enrique Campesino y Berrocal.
- José Maria Fernandez y Cárceles.
- Joaquin Fernandez Paton.
- Julian Ortiz de Lanzagorta.
- José Lopez Diez.
- Amable Pedro Caballero.
- Nicolás Martin y Galan.
- Luis de Fuentes y Terroba.
- Ladislao Valdivieso y Prieto.
- Buenaventura Lozano y Mancilla.
- Cristóbal Lopez de Mezquia.
- Servando Talon y Calvo.
- Manuel Melendez Paris.
- Bernardo Llanilla y Canal.
- Ramon Garcia Balgañon.
- Ildefonso Higuera y Sabater.

Lo que de orden S. E. hago público para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—V.º B.º—El Gobernador, Hidalgo.—El Jefe del Negociado de Beneficencia y Sanidad, Secretario de las oposiciones, Antonio Sanchez Moguel.

El dia 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre del presente año y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.º El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pasarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. señor Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de nueva clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente, segun la condicion 6.º; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra, en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso de enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador en la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion de que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la

conclusion del contrato, como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego

las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.»

(Fecha y firma del proponente).

15. La subasta se verificará el dia 15 del inmediato mes de Setiembre, á las

tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José M. Faraldo.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 6 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando la declaracion de ingreso de mozos útiles para la reserva, se obtuvo el siguiente resultado:

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Audiencia.	Mamés Garcia Cruz.	Util.
	Eduardo Ventura Ibañez.	Pendiente de la informacion de hijo de viuda.
	Ricardo Benedicto Galvez.	Pendiente de filiacion como Alférez de Caballeria.
	Victoriano Gonzalez Sanchez.	Util.
	Pedro Sanchez Beato.	Util.
	Enrique Canalejas.	Util.
	Zacarias Miguel Prá.	Exento como hijo de viuda pobre.
	Francisco Alvarez Martinez.	Voluntario en Cuba; pendiente de filiacion.
	Magdaleno Hernandez Sanz.	Util.
	Antonio Aguilar Larena.	Util.
	Manuel Jimeno.	Util.
	Faustino Gonderos Alvarez.	Util.
	Emilio Garcia Fernandez.	Util.
	Gregorio Rivera Velasco.	Util.
	José Maria Fernandez.	Ausente; se le concedieron ocho dias para su presentacion.
	Miguel Celaya Arroniz.	Cubre plaza como Cadete de Infanteria.
Palacio.	Manuel Quijano Gil.	No se presentó; se acordó la formacion de expediente de prófugo.
	Francisco Yarritu.	Exente como hijo de viuda pobre.
	Luis Garcia Cervera.	Idem é id.
	Balbino Fernandez Cadenas.	No se presentó, y se acordó la formacion de expediente de prófugo.
	Juan Manuel Garcia.	A observacion al Hospital Militar.
	Angel Ruiz Martin.	Util.
	Turismundo Ayala y Lopez.	Util.
	Manuel Fernandez Lara.	Exento como hijo de impedido y pobre.
	Eduardo Garcia Menendez.	Exento por defecto fisico.
	Nicomedes Martin Iball.	A observacion al Hospital Militar.
	José Martinez Checa.	Util.
	Salustiano Carrasco y Santa Ana.	No se presentó, y se acordó la formacion de expediente de prófugo.
	Clemente Avilés Espinosa.	Idem é id.
	Ruperto Garcia Serrano.	Idem é id.
	José Levia Vega.	Pendiente de ampliacion de hijo de viuda.
	Timoteo Sevilla y Berruero.	Pendiente de la informacion de hijo de viuda.
	Anastasio Cerezo y Barrera.	A observacion al Hospital Militar.
	Victoriano Goi Capon.	No se presentó, y se acordó la formacion de expediente de prófugo.
	José Antonio Perez y Ferrer.	Idem é id.
	Santiago Hita Luarte.	Exento por defecto fisico.
	Juan Gamiz Redondo.	Util.
	Francisco Manuel Benito y Amblar.	Exento como hijo de viuda pobre.
	Ricardo Diez Huertas.	No se presentó y se acordó la formacion de expediente de prófugo.
	Enrique Estéban Vargas.	Idem é id.
	Emilio Martinez Ramirez.	A observacion al Hospital Militar.
	Andrés Escobar y Martinez.	Exento como hijo de viuda pobre.
	Agustin Badul y Fuente.	A observacion y curacion al Hospital Militar.
	Arturo de Mesa y Bravo.	No se presentó, y se acordó la formacion de expediente de prófugo.
	Eduardo Gil y Calvo.	Idem é id.
Hospital.	Ramon de la Peña.	Util.
Congreso.	Francisco Sierra y Amat.	A observacion al Hospital Militar.
Orallo, provincia de Leon.	José Fernandez Pelaez.	Util.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 7 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion a las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando en la declaracion de ingreso de mozos útiles en la reserva, se obtuvo el resultado siguiente:

Table with 3 main columns: DISTRITOS, NOMBRES Y APELLIDOS, and RESULTADO. It lists names and their corresponding administrative or medical outcomes across various districts like Ajalvir, Alcalá de Henares, Algete, etc.

X no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico. - El Vicepresidente, Nougues. - C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 8 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta del anterior. Continuando la declaracion de ingresos de mozos útiles para la reserva se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Ambite	Tomás Juan Jimenez.	Util.
"	Angel de Torres Cuenca.	A observacion al Hospital Militar.
Barajas	Manuel Gomez y Bedoya.	Util.
Camarma	Victor Molina.	A curacion al Hospital Militar.
"	Santos Romero y Olmedo.	Pendiente por ocho dias de que justifique ignorarse el paradero de su padre.
Campoalvillo	Raimundo Sanz y Lopez.	Util.
Canillejas	Eugenio Redondo Martinez.	Pendiente de ampliacion de la informacion de hijo de viuda pobre.
Canillas	Gaspar Soto de la Fuente.	Pendiente de expediente médico legal.
Campo-Real	Mariano Llanos y Paredes.	Util.
"	Segundo de Pablo y del Toro.	A observacion al Hospital Militar.
"	Mariano Roldan Martinez.	Util.
"	Miguel de Pablo y Lozano.	Util.
"	José Eduviges Ruiz.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	Pedro Blasco y Lozano.	Util.
"	Mariano Alejandro Llanos.	A observacion al Hospital Militar.
"	Enrique Gonzalez y Guerrero.	Pendiente por 15 dias de la formacion de expediente médico-legal.
"	Ambrosio Morera y del Toro.	Util.
"	Julian Martinez y Lucas.	Pendiente de la informacion de hijo sexagenario y pobre.
"	Benito Gonzalez y Gimenez.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	Ildefonso Ocio y Cuenca.	Exento por defecto fisico.
"	Antonio Torresano y Llorente.	Util.
"	Ignacio Bernabé y Meco.	Util.
"	Gabino Villamor y Blanco.	Pendiente de la informacion de hijo sexagenario y pobre.
"	Eulogio Sanz de la Torre.	Util.
Loeches.. . . .	Eugenio Salcedo y Gonzalez.	Util.
Corpa	Francisco Berlinches Serrano.	Util.
"	Lino Mauro Expósito.	Util.
"	Nemesio Moratilla Oter.	Exento como hermano de soldado.
"	Manuel Roman Puebla.	Util.
"	Pedro Antonio Oter.	Util.
"	Matias Acebron Garcia.	Util.
La Alameda.	Benito Baron Collado.	Exento por defecto fisico.
"	Rafael Romero Perez.	A observacion al Hospital Militar.
Fuente el Saz.	Pascual Gabriel Bermejo.	Exento por defecto fisico.
"	Santiago Sanz Alcalde.	A observacion al Hospital Militar; y pendiente de expediente médico-legal.
"	Cirilo Muñoz Carrillo.	Exento por defecto fisico.
"	Tomás Sanz y Lopez.	Voluntario en la Isla de Cuba, pendiente de filiacion.
"	José Nuño y Lopez.	Util.
Fresno de Torote y Serrasine..	Feliciano Estuñiga y Velasco.	Util.
"	Vicente Sanz y Cardeñosa.	Util.
"	Teodoro Atienza y Cuadrado.	Exento por defecto fisico.
Los Santos de la Humosa.	Jacinto de las Heras y Lopez.	Util.
"	Emilio Meco y Quiroga.	Util.
"	Mariano Timoteo y Fernandez.	Util.
"	Francisco Peñalver y Peñalver.	Util.
"	Jesus Felipe Polo.	Util.
"	Saturnino Silverio Meco.	Pendiente de la informacion de hijo de padre pobre.
"	Eulogio Saturnino Sanabria.	Util.
Distrito de la Inclusa.	Romualdo Palomero Perez.	Exento por defecto fisico.
Congreso.	Eduardo Garcia Perez.	Exento por defecto fisico.
Latina.	Eustaquio Conti y Peña.	Pendiente de la informacion de hijo de viuda.
Palacio.	Fermin Rodriguez Sierra Rodriguez.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	José Lebia y Vega.	Exento como hijo de viuda pobre.
Hospital.	Pedro Serrano y Peral.	Util.
"	Ambrosio Garcia y Candela.	Util.
"	Francisco Lopez Sevilla.	A curacion al Hospital Militar.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Aprobar la relacion de medicamentos suministrados en el Alamo con motivo de la epidemia variolosa por el practicante del Hospital provincial D. Celestino Yurrita.

Ordenar al Alcalde de Carabaña proceda al pago de lo que adeuda el Municipio al Comisionado, bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad que proceda.

Pasando á la órden del dia, se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Ordenar la devolucion de las reses de cerda decomisadas á los Sres. D. Guillermo Martin Alonso y D. Miguel Luna, en Vallecás, y que de los derechos triples que depositaron se les cobren los ordinarios, devolviéndoles el resto.

Ordenar al Ayuntamiento del Escorial proceda al abono á D. Quintin Valverde, de los honorarios que como Médico titular del pueblo le adeuda.

Reproducir la comunicacion fecha 2 de Julio próximo pasado, dirigida al Alcalde de Villanueva de Perales, sobre abono

de honorarios al Médico D. Tomás Gomez, previniéndole que de no evacuar el informe pedido á la mayor brevedad, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Expedir certificacion en favor de Juan Ramon Gomez Pamo, expresiva de los buenos resultados obtenidos en el Hospital provincial, de jarabe de Brea concentrado y dosificado; y autorizar al señor Decano de Farmacia de la Beneficencia provincial, para la preparacion de este medicamento en su dependencia.

Conceder al acogido del Hospicio Antolin Perez, la propiedad queh a solicitado de un clarinete, sistema Romero que actualmente usa como individuo de la banda; siempre que se avenga á continuar en el Establecimiento, y con el carácter de ayudante de la misma que hoy tiene, por espacio de tres años, á contar desde este dia.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certificado. — El Vicepresidente, Nougues. — C. Pozzi, Secretario interino.

SEXTA SECCION

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Debiendo adquirirse por la Junta nombrada al efecto 18 caballos con destino al servicio del Cuerpo de Carabineros, se convoca á las personas que deseen enagenarlos para ante dicha junta constituida en cuartel de los Doks durante los dias 18 y 19 del corriente, de ocho á doce de la mañana; en el bien entendido de que los caballos han de reunir las circunstancias siguientes: siete cuartas y dos dedos de alzada minima y estar entre cuatro y siete años de edad; se recibirán á sanidad y previo reconocimiento y satisfaciéndose por cada uno el precio máximo de 3.500 rs. vellon ó sean 875 pesetas segun su mérito y circunstancias.

Madrid 14 de Agosto de 1873. — Narciso de Ameller.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instan-

cia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se ha mandado convocar nuevamente á junta general de acreedores al concurso de la extinguida compañía de Lonjistas, á solicitud de los comisionados por los mismos para exigir cuentas á D. Isidro Ortega Salomon, que lo fué anteriormente, con el fin de darles cuenta del resultado de su gestion; habiéndose señalado para que tenga efecto el dia 24 de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia: en su consecuencia se cita por el presente á los que lo sean para que asistan á ella por sí ó por medio de apoderado en forma; con apercibimiento de que se tomará acuerdo con cualquier número de concurrentes, y el que no lo haga estará y pasará por lo que resuelvan los que asistan.

Madrid 28 de Julio de 1873. — Salustiano Garcia Muñoz.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.